



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca
Oficina Judicial de Popayán

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CIRCUITO

CODIGO DENOMINACIÓN
ESPECIALIDAD: _ADMINISTRATIVO
CÓDIGO DENOMINACIÓN
GRUPO/CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO__
No.DE CUADERNOS: _1_ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _144_
NUMERO DE COPIAS TRASLADO: _2_ CON _144_ FOLIOS CADA UNA
NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: _1_ CON _144_ FOLIOS CADA UNA
CUANTIA: _MÍNIMA_ MENOR _MAYOR_

DEMANDANTE(S)
NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
Blanca Nyria Samboní Calvache y otros 25.311.616
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:

(Continua respaldo si hay más)

DEMANDADO(S)
NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:
.

APODERADO(S)
NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS 1.026.263.833

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CALLE 5 No.12- 55 TEL: 3174933066 jose_102626@hotmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA APODERADO

Ingreso:
Sentencia de fecha:
Con bienes embargados, secuestrados y remate:
Decisión Definitiva:

No. De Radicación del Proceso

Señor(a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: **BLANCA NYRIA SAMBONÍ CALVACHE y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los y las señoras designados en el acápite de la designación de las partes y sus representantes, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para impetrar demanda ordinaria contra la entidad enunciada en la referencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; conforme los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE

Está conformada por los docentes:

Nombre	Cédula	Celular	Correo electrónico
Blanca Nyria Samboní Calvache	25311616.	8389121 3122692405	vlanca1923@gmail.com
Dianella Varona Balcázar	34.540.603 Popayán	3152342652	dianellavarona@gmail.com
Dina Yubeli Guañarita López	25.562.027 de Páez	3122670704	dianag_008@hotmail.com
Efrén Enrique Lucio Molano	76.317.261 de Popayán	3168234650	enriquelucio@gmail.com
Fernando Antonio Muñoz Cabezas	10.291.048 de Popayán	3167526202	Fertoniokb@gmail.com
Karen Dayana Ocampo Sandoval	1061749901de Popayán	3023898497	karenbb92@hotmail.com
Luis Alberto Pérez Carabalí	10.345.631 de Miranda	3177622803	luisperez.mayo@hotmail.com
María Teresa Marín Muñoz	34.544.458 de Popayán	3128347635	laurest12@gmail.com
Mariluz Guerrero Calvache	34.569.988 de Popayán	3124059961	mariluznovenogmail.com
Mario Eduardo Ruiz Correa	10.547.404 Popayán	3152549989	marioe19191@gmail.com

2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Es el suscrito **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** en su condición de ministra de Educación Nacional, o por quien realice sus veces

4. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al email notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co que se encuentra registrado en la página https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-308932.html?_noredirect=1 y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el email procesosnacionales@defensajuridica.gov.co que se encuentra registrado en la página <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>

CAPÍTULO SEGUNDO

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO EL MEDIO DE CONTROL

1. Mis mandantes son docentes públicos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, administrada por fiducia mercantil.
3. Entre la a, la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990
4. El régimen de liquidación de las cesantías de mis mandantes es el anualizado, al igual que los servidores públicos del orden nacional.
5. Para las cesantías anualizadas causadas a partir del 1 de enero de 1991, el FOMAG debe reconocer y pagar un interés anual y sin retroactividad sobre el saldo de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año.
6. Las cesantías de mis mandantes deben ser liquidadas y consignadas a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
7. Mis mandantes solicitaron el reconocimiento de la sanción por no consignación de sus cesantías en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
8. La entidad accionada a través de los actos administrativos demandados negó el reconocimiento de la sanción por no consignación a tiempo de las cesantías.
9. Por Resolución 385 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, dicha resolución ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

10. La entidad demandada estaba en la obligación de notificar los actos administrativos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
11. La entidad accionada no realizó las notificaciones de los actos administrativos como lo indica el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
12. El FOMAG no realizó la consignación de auxilio de cesantías de mis mandantes a mas tardar el 14 de febrero de cada año.
13. Mis mandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción establecida en el numeral 3, del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso a partir del 15 de febrero de cada año.

CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y CONDENAS

Para efectos del proceso judicial mediante el trámite correspondiente y por medio de sentencia pretendo que se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas.

1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los siguientes actos administrativos expedidos por la administradora de la entidad demandada.

Nombre	Acto administrativo
Blanca Nyria Samboní Calvache	20210921887131 del 09/08/2021
Dianella Varona Balcázar	20210921891701 del 09/08/2021
Dina Yubeli Guañarita López	20210921865231 del 09/08/2021
Efrén Enrique Lucio Molano	20210921869981 del 09/08/2021
Fernando Antonio Muñoz Cabezas	20210921874961 del 09/08/2021
Karen Dayana Ocampo Sandoval	20210921876841 del 09/08/2021
Luis Alberto Pérez Carabalí	20210921880401 del 09/08/2021
María teresa Marín Muñoz	20210921871091 del 09/08/2021
Mariluz Guerrero Calvache	20210921865311 del 09/08/2021
MARIO EDUARDO RUIZ CORREA	20210921886421 del 09/08/2021

2. Que se declare que la entidad demandada no consignó las cesantías de mi mandante antes del 15 de febrero de cada año de trabajo de mis mandantes.
3. Que se declare que a mis mandantes les asiste el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990

A título de restablecimiento del derecho, se solicitará:

1. Se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer y pagar, la sanción moratoria por no consignar las cesantías de mis mandantes antes del 15 de febrero de cada año, contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso desde el 14 de febrero de cada año, hasta la fecha efectiva de la consignación de las mismas

2. Se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor.
3. Se condene en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

1. DEL DERECHO A LAS CESANTÍAS.

En primer lugar, es necesario señalar que las cesantías del trabajador, en este caso del docente, constituyen un derecho protegido por la Ley y por nuestra Constitución Política.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El ARTICULO 53 de nuestra C.P. señala que “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;** estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales;** facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;** primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, ARTICULO 25 de nuestra C.P. que señala que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. **Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)**”. Subrayas y negrita fuera de texto.

La constitución Política de Colombia protege el derecho a la remuneración mínima vital y móvil, la cual, incluye todos los ingresos salariales y prestacionales que perciben los trabajadores en el desarrollo de su actividad laboral, de esta forma, las cesantías al ser un mecanismo de protección del trabajador en el momento de quedar cesante, se encuentra inmerso en el concepto de la remuneración mínima vital y móvil, adicionalmente al ser una prestación que se hace efectiva en el desempleo, se erige como un derecho mínimo contenido en las normas laborales que le garantiza la subsistencia de las personas mientras se encuentra un nuevo empleo.

Las cesantías son un derecho irrenunciable de todo trabajador, por lo tanto, solo pueden disponerse en los casos autorizados expresamente en la ley, en consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de consignar las cesantías cada año a más tardar el 14 de febrero, para que el docente pueda disponer de ellas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La finalidad de las Cesantías del trabajador, es asegurarle unas condiciones adecuadas de vida en el momento en que concluye su vínculo laboral, lo cual, genera la obligación de la entidad demandada de consignarlas en forma puntual y pagarlas en un tiempo máximo de 70 días hábiles desde el reclamo del docente, pues de ellas depende, en buena medida, la subsistencia digna del trabajador y de su familia.

El honorable Consejo de Estado estableció:

Lo primero que se debe advertir es que el auxilio de cesantía es una prestación social de carácter especial, en la medida en que se constituye en un ahorro forzoso que hizo el empleado y con el cual cuenta, a modo de respaldo económico, para el evento en el que quede inactivo laboralmente¹.

Adicionalmente en sentencia quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00409-01(3435-15) dispuso:

“El auxilio de cesantía es una prestación social de creación legal que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios prestados en el evento en que llegare a quedar cesante, con la finalidad de que atienda sus necesidades básicas (cesantías definitivas); o durante la vigencia del vínculo laboral (cesantías parciales), siempre que se cumplan determinados requisitos para su reconocimiento relacionados con educación, mejoramiento o compra de vivienda. Por medio de la Ley 244 de 1995², el legislador estableció en cabeza de la entidad empleadora la obligación de liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de los servidores públicos dentro de los 15 días siguientes a la solicitud del interesado, para lo cual deberá expedir la resolución correspondiente y tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que adquiera firmeza el acto de reconocimiento, so pena de que la entidad obligada deba pagar al titular un día de salario por cada día de retardo hasta su pago efectivo, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley”.”

LEY 6 DE 1945

¹ La Corte Constitucional en la sentencia T-008 de 15 de enero de 2015 considera que «El auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada. Aunado a lo anterior, en caso de mora en el pago de este auxilio, así como sus intereses, la entidad responsable de la obligación tiene el deber de reconocer y pagar de sus propios recursos, una sanción moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo, hasta tanto se haga efectivo el pago. Para lo cual, solamente es necesario que el afectado acredite la no cancelación dentro del término previsto en las disposiciones legales».

² “Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 12.- Mientras se organiza el seguro social obligatorio, corresponderán al patrono las siguientes indemnizaciones o prestaciones para con sus trabajadores, ya sean empleados u obreros:

f) Un mes de salario por cada año de trabajo, y proporcionalmente por las fracciones de año, en caso de despido que no sea originado por mala conducta o por incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 17.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.

DECRETO 3118 DE 1968

ARTÍCULO 3. *Entidades vinculadas al fondo.* Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del presente Decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional.

ARTÍCULO 27. *Liquidaciones anuales.* Cada año calendario, contado a partir del 1o. de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

ARTÍCULO 37. *Pago de cesantías.* En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

Ley 41 de 1975

ARTÍCULO 3. El artículo [33](#) del Decreto 3118 de 26 de diciembre de 1968 quedará así: El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta intereses del 12 por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantías que se encuentren en poder de establecimientos públicos o empresas industriales o comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47 del Decreto 3118 de 1968.

Con la expedición del Decreto Ley 3118 de 1986 los trabajadores públicos de orden nacional tienen derecho a la liquidación anualizada de las cesantías con intereses del 12% anual sobre el saldo existente a 31 de diciembre.

LEY 91 DE 1989

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cumplimiento del mandato de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio tiene la obligación de resguardar las cesantías de mis mandantes de la siguiente forma:

1. Para los docentes nacionales vinculados con anterioridad al 1 de enero de 1969 deberán liquidarse las cesantías con el régimen de retroactividad.
2. Para los docentes nacionales vinculados a partir del 01 de enero de 1969 se liquidan las cesantías bajo el régimen de anualidad con un interés del 12% respecto de los saldos de las cesantías vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989.
3. Para los docentes territoriales y/o nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 tendrán derecho al sistema de retroactividad de las cesantías.
4. Para los docentes territoriales y nacionalizados que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria.

DECRETO 2563 DE 1990

ARTÍCULO 8.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, causadas hasta el 29 de diciembre de 1989, así como los correspondientes reajustes y la sustitución de pensiones, que ocurrieren en cualquier fecha, son de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo Nacional de Ahorro.

Dichas prestaciones seguirán siendo pagadas por estas entidades o por las que hicieren sus veces.

ARTÍCULO 9.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, son de cargo de la Nación y serán pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ARTÍCULO 13.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacional, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta las normas aplicables para el efecto. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías e incrementarse con el cálculo de los intereses sobre las cesantías legalmente establecidos.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto estarán a cargo del Fondo Nacional de Ahorro.

ARTÍCULO 23.- El plazo máximo para el pago de la deuda del Fondo Nacional de Ahorro con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será de un año, contado a partir de la

fecha de publicación del presente Decreto e incluirá intereses iguales a los establecidos en el literal b) del numeral 3o. del artículo 15 de la misma ley y serán independientes del reconocimiento de intereses sobre las cesantías.

Mis mandantes son beneficiarios del régimen anualizado de cesantías independientemente de su forma de vinculación, y esta prestación debe consignarse por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a mas tardar el 14 de febrero de cada año, sin embargo, de las certificaciones anexadas al presente proceso, para ninguno de mis mandantes se cumplió ese plazo, por cuanto siempre, se evidencia que fue en fechas posteriores y no hay claridad en el momento que fueron consignadas, adicionalmente los actos administrativos son claros en establecer que la entidad demanda aplica términos diferentes y más demorados para el aprovisionamiento de las cesantías que implica una violación a la igualdad y a la favorabilidad laboral, en consecuencia, el acto administrativo está viciado de nulidad por INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE, por falta de aplicación de los términos establecidos en la Ley 50 de 1990 referente a la consignación de las cesantías.

2. LIQUIDACIÓN ANUAL DE LAS CESANTÍAS Y EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA LEY 50 DE 1990.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

LEY 50 DE 1990

ARTÍCULO 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

LEY 344 DE 1996

ARTÍCULO 13º. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3º Decreto Nacional 1919 de 2002

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

DECRETO 1582 DE 1998

ARTÍCULO 1º.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

Sentencia Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección "A" consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, 22 de octubre de 2020, Radicado 08001-23-31-000-2014-00254-01(4960-17)

Sin embargo, por vía de acción de tutela, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado¹⁵ han considerado que en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación, so pena de que se incurra en mora equivalente a un día de salario por cada día de retraso.

En efecto, sobre ese particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-098/18¹⁶ sostuvo que el «hecho de que los docentes se encuentren amparados por un régimen especial, no implica el desconocimiento de su calidad de trabajadores del Estado, y menos aún si se trata de la aplicación de una norma de carácter laboral que comporta un beneficio, caso en el cual prevalece la interpretación que reporte el mayor beneficio para el empleado, pues ésta será la que se ajuste a los postulados del artículo 53 de la Carta Política».

De igual manera, en la sentencia en cita, la Corte señaló que aunque los jueces han adoptado una postura jurídicamente razonable y justificada al negar el derecho a la sanción moratoria, esta excluye otra posible interpretación, en virtud de la cual sí los ampara la sanción moratoria por la no consignación de cesantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual es «más favorable respecto de los derechos laborales de los docentes oficiales», máxime cuando «el ámbito de aplicación de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 se extiende a **todos los empleados públicos**. Así lo establece el Decreto 1252 de 2000». Y finalmente, concluyó:

«[...] Realizada la anterior aclaración, esta Corporación considera que, en el régimen anualizado, aplicable al caso de los docentes vinculados después de 1990 y 1996, es lógico que se exija la afiliación y el pago oportuno del auxilio de cesantías, ya que **la consignación es la manera de garantizar el acceso a la prestación. Sin duda, este sistema solo puede ser equitativo si las personas pueden contar con su pago de forma oportuna para poder disponer de la prestación en cualquiera de los eventos en que se permite, esto es, ante el desempleo, para financiar la educación propia, de compañeros permanentes, de los hijos o dependientes y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda.**

Adicionalmente, cabe anotar que, como quedó visto, **una interpretación restrictiva de la aplicación de la sanción moratoria incurriría en un trato desigual de los docentes frente a otros trabajadores del Estado que gozan de la sanción como garantía de la prestación. Esta distinción viola el derecho a la igualdad toda vez que los docentes tendrían un derecho limitado por tener una categoría específica dentro de los trabajadores estatales, lo cual no constituye un motivo válido en sí mismo para negar su acceso.**

[...]

Como se advirtió, los docentes se encuentran en la categoría de los empleados públicos y no existe razón que justifique que en su calidad de trabajadores no tengan derecho, de la misma forma que los demás servidores públicos, a que sus prestaciones sociales sean canceladas en tiempo. Una interpretación contraria no protegería a estas personas en la misma forma que a otros servidores públicos, lo cual tendría como consecuencia la restricción de su posibilidad de gozar de la garantía del pago oportuno del auxilio de cesantías y, a su vez, de las protecciones ya mencionadas que se derivan de esa prestación.

[...]

Sumado a lo anterior, **el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o sanciones, lo cual, en este caso no se evidencia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que hipótesis como las que ahora se encuentran bajo estudio pueden desconocer el derecho a la igualdad.**

[...]

De conformidad con todo lo expuesto, **en consonancia con el principio de favorabilidad procede aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 ya que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el fomag. [...]**» (Resalta la Subsección)

Recientemente, en sentencia SU-332 de 2019¹⁷ esa Corporación también concluyó que:

«[...] 52. En síntesis, con base en la jurisprudencia constitucional, es posible concluir que (i) el pago oportuno de las cesantías es una garantía de todos los trabajadores, protegida por la Constitución; (ii) los miembros del Magisterio gozan de un régimen prestacional especial, en razón de la labor que desarrollan y su vinculación con el Estado; (iii) los docentes oficiales se pueden catalogar como empleados públicos, en razón de las funciones que desarrollan, el régimen de carrera al que se encuentran sometidos y la vinculación mediante nombramiento, que da lugar a una relación legal y reglamentaria; (iv) **los docentes oficiales, en tanto empleados públicos, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.** [...]» (Negrillas de la Sala)

Bajo el anterior derrotero, la Subsección ha considerado viable acoger el criterio de favorabilidad aplicado en sede constitucional, para resolver las controversias relacionadas con el reconocimiento de sanción moratoria por la consignación tardía de las cesantías anuales a los docentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Por ende, se aplicará el anterior criterio a fin de establecer si la demandante es beneficiaria de la sanción pretendida en la demanda, en los términos del segundo problema jurídico planteado al inicio de estas consideraciones.

En cumplimiento del precedente jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, a los docentes públicos NACIONALES, y para los TERRITORIALES Y NACIONALIZADOS vinculados a partir del 01 de enero de 1990 les serán aplicables las normas de los empleados públicos del orden nacional.

En este sentido los actos administrativos están viciados de nulidad por VULNERACIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍAN FUNDARSE por falta de aplicación de las normas constitucionales al dar un trato discriminatorio desfavorable a mis mandantes, al no aplicar las normas que rigen a todos los empleados del estado, creando una categoría de servidores públicos con derechos limitados sin justificación alguna, desconoce el principio de favorabilidad normativa al no aplicar las disposiciones de la Ley 50 de 1990 el deber de consignar las cesantías con posterioridad al 14 de febrero de cada año de vinculación de mis mandantes.

CAPÍTULO QUINTO ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

La competencia se determina en cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y del artículo 152, numeral 2, 156 numeral 3, como quiera que la prestación del servicio se realizó en Departamento Cauca sin tener en cuenta la cuantía al ser proceso laboral, es usted competente señor(a) Juez(a) Administrativo del Circuito de Popayán para conocer de esta demanda ordinaria en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo, como cuantía procesal se estima conforme a la pretensión mayor de la mora correspondiente a un docente categoría 14 del régimen del Decreto Ley 2277 de 1979, así:

Moratoria desde el 15 de febrero de 2021 hasta la presentación de la demanda, moratoria 289 Días:

AB	Diaria	Mora	Sanción
\$ 4.244.314	\$ 141.477	289	\$ 40.886.892

CAPÍTULO SEXTO RELACIÓN PROBATORIA

DOCUMENTALES ANEXAS:

- Cédula de ciudadanía
- Reclamación administrativa
- Acto administrativo a demandar.
- Certificado de intereses a las cesantías.

DOCUMENTALES POR SOLICITAR:

Señora Juez(a) con el mayor respeto solicito que se ordene a la entidad accionada allegar al proceso:

1. Certificado por cada uno de mis mandantes, en la cual, se indique el valor de las cesantías por cada año de trabajo y la fecha en que fueron consignadas.
2. Con la contestación de la demanda se allegue el correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO SÉPTIMO ANEXOS

1. Poder legalmente conferido.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPITULO OCTAVO PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el trámite señalado en el Art. 168 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

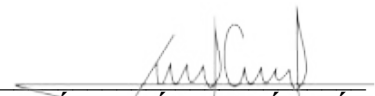
CAPITULO NOVENO DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Los actores pueden ser notificados:

Nombre	Celular	Correo electrónico
Blanca Nyria Samboní Calvache	8389121 3122692405	vlanca1923@gmail.com
Dianella Varona Balcázar	3152342652	dianellavarona@gmail.com
Dina Yubeli Guañarita López	3122670704	dianag_008@hotmail.com
Efrén Enrique Lucio Molano	3168234650	enriquelucio@gmail.com
Fernando Antonio Muñoz Cabezas	3167526202	Fertoniokb@gmail.com
Karen Dayana Ocampo Sandoval	3023898497	karenbb92@hotmail.com
Luis Alberto Pérez Carabali	3177622803	luisperez.mayo@hotmail.com
María Teresa Marín Muñoz	3128347635	laurest12@gmail.com
Mariluz Guerrero Calvache	3124059961	mariluznovenogmail.com
Mario Eduardo Ruiz Correa	3152549989	marioe19191@gmail.com

2. Los suscritos apoderados pueden ser notificados en la Carrera 1ae # 4 – 23, Barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico jose_102626@hotmail.com, celular 3174933066.
3. A la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
4. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 # 75 – 66 segundo piso, Centro Empresarial C75 Bogotá D.C. Correos electrónicos, procesos@defensajuridica.gov.co.

De ustedes, con el más profundo respeto.


JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 C.C. 1.026.263.833 Bogotá D.C.
 T.P. 238.037 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.311.616**

SAMBONI CALVACHE

APELLIDOS

BLANCA NYRIA

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1969**

BOLIVAR
(CAUCA)

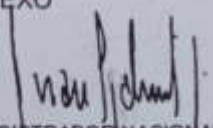
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1988 BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1100100-00849254-F-0025311616-20160915 0051184253A 1 7764033255

Popayán, 12 DE JULIO 2021 de

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, BLANCA NYRIA SAMBONI CALVACHE mayor de edad y vecino(a) de **POPAYAN CAUCA**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía **No. 25311616 expedida en BOLIVAR CAUCA** muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el **día 04 de MAYO del año 1.995**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne el correspondiente interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la **SANCIÓN MORATORA** establecida en la Ley 50

de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero

de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021,

día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

**Dirección: CALLE 4C 56 A-37 SEGUNDO PISO LOMAS DE GRANADA
POPAYAN**

Celular 3122692405

Correo: vlanca1923@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Blanca Samboni

FIRMA

C.C. No. 25311616-



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921887131**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
SAMBONI CALVACHE BLANCA NYRIA
vlanca1923@gmail.com
C.C. 25311616

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

“...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías...”

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$931138

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de atención telefónica: 91 9010 91 90 15
Línea directa atención presencial: 497103 516 9031
www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	25311616	Nombre	BLANCA N SAMBONI
Departamento Municipal	CAUCA POPAYAN	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	FER		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199804300015912	1998-04-30	BBVA COLOMBIA	POPAYAN	199523

Departamento Municipal	CAUCA EL TAMBO	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	ESC RUR MIX QUILCAGE		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	15,117,620	1108	2009-12-21
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	19,813,016	1913	2016-02-29

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1995	33.95%	209,515	209,515	71,130	1996-03-06	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25311616 **Nombre** BLANCA N SAMBONI

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1996	27.99%	472,949	682,464	132,378	1998-04-19	PRESENTE PAGO
1996	27.99%	0	0	58,643	1998-11-11	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1997	24.37%	609,209	0	199,523	1999-03-09	REPROGRAMACION
1997	24.37%	0	0	115,258	1998-11-11	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57%	849,908	2,141,581	740,345	1999-08-27	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	1,170,974	3,312,555	0	2000-06-15	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	0	536,634	2000-06-20	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	1,279,055	4,591,610	627,673	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	1,494,113	6,085,723	784,450	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,567,326	7,653,049	694,132	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,651,806	9,304,855	750,902	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,733,736	11,038,591	897,437	2005-04-23	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,829,091	12,867,682	925,186	2006-03-13	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	1,920,546	14,788,228	970,108	2007-04-10	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	2,006,971	16,795,199	1,387,283	2008-05-15	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,121,169	18,916,368	1,899,203	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,283,863	6,082,611	379,555	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,329,541	8,412,152	326,392	2011-03-10	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,403,388	10,815,540	498,596	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,874,075	13,689,615	800,842	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,972,943	16,662,558	739,818	2014-03-22	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	3,150,458	19,813,016	883,661	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,447,533	23,260,549	1,193,266	2016-03-12	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,741,288	7,188,821	540,599	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	11,262,525	717,423	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	15,691,740	792,433	2019-03-19	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,787,559	20,479,299	1,019,869	2020-03-24	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,101,415	25,580,714	931,138	2021-03-27	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200008010011115	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	536634
200107260011302	2001-07-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	627673
200203260058051	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	784450
200303280060131	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	694132
200403260058212	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	750902

"Defensoria del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoria del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25311616 **Nombre** BLANCA N SAMBONI

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200505120023054	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	897437
200603300079028	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	925186
200704230040908	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	970108
200805300013123	2008-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	1387283
200904170131051	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	1899203
201004120153494	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	379555
201103180131880	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	326392
201205090163030	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	498596
201304080169212	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	800842
201403280169941	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	739818
201503270186298	2015-03-27	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	883661
201603310199166	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1193266
201703310199435	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	540599
201803280204479	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	717423
201903290208690	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	792433
202003310208395	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1019869
202103310204094	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	931138

Departamento CAUCA **Vinculación** NACIONAL
Municipal EL TAMBO **Fuentes de recurso** SITUADO
Plantel FER TAMBO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	15,117,620	1108	2009-12-21
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	19,813,016	1913	2016-02-29

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
 Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25311616 **Nombre** BLANCA N SAMBONI

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
INTERESES PAGADOS					
Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199804300003887	1998-04-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA EL TAMBO CAU	132378
199812110000471	1998-12-11	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA EL TAMBO CAU	173901
199903300013807	1999-03-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA EL TAMBO CAU	199523
199909150006597	1999-09-15	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	740345

"Defensoria del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoria del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante:
Demandado -

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
 PODER ESPECIAL

Asunto:

Blanca Nuria Gamboni Galvache identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.311.616, expedida en Bolívar; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 2021092188713 1 Fecha: 09-08-2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Blanca Gamboni
FIRMA
 C.C. 25.311.616 de Bolívar

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.540.603**

VARONA BALCAZAR

APELLIDOS
DIANELLA

NOMBRES

Dianella Varona Balcazar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1963**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1981 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00131115-F-0034540603-20081123 0006832572A 1 7740007977

Popayán, 12 de julio de 2021

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCION MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCION MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

DIANELLA VARONA BALCÁZAR, mayor de edad y vecino(a)

De Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de

ciudadanía No. 34.540.603 expedida en

Popayán,

muy respetuosamente me dirijo ante el

MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCION MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCION MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **7 de junio del año 1991**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la SANCION MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCION MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA

EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 80N # 7- 215 Condominio San Nicolás casa 72

Celular: 315 234 2652

Correo: dianella_031@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34.540. 603 de Popayán



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921891701**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
VARONA BALCAZAR DIANELLA
dianella_031@hotmail.com
C.C. 34540603

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$1986313

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de atención telefónica: 91 90 91 90 15
Línea directa atención presencial: 4971031 516 9031
www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	34540603	Nombre	DIANELA VARONA B
Departamento Municipal	CAUCA POPAYAN	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	COL SGDO CORAZON DE JESUS		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1991	36.57%	47,750	0	14,315	1995-11-16	REPROGRAMACION NOVIEMBRE 1995
1991	36.57%	0	0	3,147	1996-10-29	REPROGRAMACION SEPTIEMBRE/96
1992	27.92%	157,766	0	49,077	1995-11-16	REPROGRAMACION NOVIEMBRE 1995
1992	27.92%	0	0	8,303	1996-10-29	REPROGRAMACION SEPTIEMBRE/96
1993	27.28%	205,703	411,219	96,266	1995-11-08	PAGO REALIZ. NOV/DIC/95
1993	27.28%	0	0	15,914	1996-10-29	REPROGRAMACION SEPTIEMBRE/96
1994	37.29%	271,139	0	254,451	1996-09-30	PAGO REALIZ. AGO/OCT/96
1995	33.95%	322,544	1,004,902	249,113	1996-03-05	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1995	33.95%	0	0	92,052	1996-09-30	PAGO REALIZ. AGO/OCT/96 SALDO MOD. ACUM
1996	27.99%	402,751	1,407,653	394,002	1997-06-18	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	609,209	2,016,862	491,509	1998-04-19	PRESENTE PAGO
1998	34.57%	741,576	2,758,438	953,592	1999-08-27	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	852,814	3,611,252	585,023	2000-07-01	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	1,067,610	4,678,862	639,600	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	1,126,115	5,804,977	748,262	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,181,971	6,986,948	633,716	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,251,472	8,238,420	664,840	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,316,674	6,787,277	551,806	2005-04-23	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,652,408	8,439,685	606,813	2006-06-11	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	1,735,030	10,174,715	667,461	2007-03-09	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,813,106	11,987,821	990,194	2008-03-10	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,042,849	14,030,670	1,408,679	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,056,648	16,087,318	1,003,849	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,376,155	18,463,473	716,383	2011-06-22	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,299,947	20,763,420	957,194	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,523,558	23,286,978	1,362,288	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,641,607	25,928,585	1,151,229	2014-03-22	PRESENTE PAGO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34540603 **Nombre** DIANELA VARONA B

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2014	4.46%	3,109,240	29,037,825	1,295,087	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,403,479	32,441,304	1,664,239	2016-03-12	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,741,288	36,182,592	2,720,931	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	40,256,296	2,564,326	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,427,697	44,683,993	2,256,542	2019-03-19	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,785,282	49,469,275	2,463,570	2020-03-24	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,099,775	54,569,050	1,986,313	2021-03-27	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200107260007055	2001-07-26	DAVIVIENDA (BANCAFE)	COLONIAL	639600
200203260047103	2002-03-26	DAVIVIENDA (BANCAFE)	COLONIAL	748262
200303280015165	2003-03-28	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	633716
200403260013921	2004-03-26	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	664840
200505120003152	2005-05-12	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	551806
200606270004694	2006-06-27	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	606813
200703200017540	2007-03-20	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	667461
200803310028530	2008-03-31	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	990194
200904170029613	2009-04-17	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	1408679
201004120035051	2010-04-12	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	1003849
201107120006333	2011-07-12	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	716383
201205090037635	2012-05-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	957194
201304080055035	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1362288
201403280053760	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1151229
201503270056459	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1295087
201603310057520	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1664239
201703310056056	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2720931
201803280055925	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2564326
201903290055563	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2256542
202003310054343	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2463570
202103310053075	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1986313

Departamento CAUCA **Vinculación** NACIONAL
Municipal POPAYAN **Fuentes de recurso** SITUADO
Plantel FER **FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
 Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34540603 **Nombre** DIANELA VARONA B

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Departamento CAUCA
Municipal TIMBIO
Vinculación NACIONAL
Fuentes de recurso SITUADO
FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel COL MIX CARLOS ALBAN

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	2,767,817	830	2004-08-22

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199706270001863	1997-06-27	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA TIMBIO CAU	394002
199804300005753	1998-04-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA TIMBIO CAU	491509
199909150007671	1999-09-15	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TIMBIO CAU	953592

"Defensoria del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoria del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34540603 **Nombre** DIANELA VARONA B

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200008010012597	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TIMBIO CAU	585023

Departamento CAUCA
Municipal TIMBIO
Vinculación NACIONAL
Fuentes de recurso SITUADO
FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel FER TIMBIO

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	2,767,817	830	2004-08-22

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: **Dianella Varona Balcázar**
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Dianella Varona Balcázar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **34.540.603**, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921891701 de Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA
C.C. _34.540.603 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
25.562.027

NUMERO

GUAÑARITA LOPEZ

APELLIDOS

DINA YUBELI

NOMBRES

Dina Yubeli Guañarita López

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1981**

PAEZ (BELALCAZAR)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-2000 PAEZ (BELALCAZAR)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-1105500-36102155-F-0025562027-20071002 0115507276L 02 100183403

Popayán, 12 - Julio de 2021

45

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Dina Yubeli Guañarita López, mayor de edad y vecino(a) de Villa Rica - Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 25.562.027 expedida en Belalcázar - Paez, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 01 de Marzo del año 2004; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

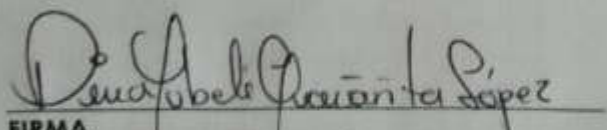
En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

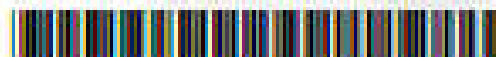
V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 6B- # 2-47 B// San Fernando- Villa Rica- Cauca
Celular: 312 267 0704
Correo: dianag_008@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,


FIRMA
C.C. No. 25.562.027



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20210921865231
Fecha: 09/08/2021

Señor (a)
GUANARITA LOPEZ DINA YURELI
dianag_008@hotmail.com
C.C. 25562027

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal

Magisterio C.C. 10.000.77 No. 10-01

Línea de Atención Nacional: 01 8000 9190 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9011

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

[@FomagOficial](https://www.fomag.gov.co)

[fomag](https://www.fomag.gov.co)

[@FomagOficial](https://www.fomag.gov.co)

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREV-SORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - ROMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizará dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al ROMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

ROMAG Principal
 Bogotá, D.C. No. 10-03
 1909015-1-0015
 Línea Directa Atención al Cliente +57 (1) 516-9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

fomag

@FomagOficial

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programará pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Colombia No. 10-01
Teléfono: 01 (57) 319 90 55
Línea Directa: 01 (57) 319 90 55
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$483908

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

² Defensor del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FREDERICO USTARI GÓMEZ, Carrera 11 A No 55-51 - Oficina 203, Edificio Dócto en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: 4308551 / 4308554, Fax: Ed. 500. E-mail: defensoriafdupepinero@entidadesbogota.gov.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes, en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades reguladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, nacional, oficina de correspondencia o cualquier otro medio de comunicación, o directamente al Defensor del Consumidor, quien tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule su correspondiente procedimiento. No. 10-01 del 10 de mayo de 2011. www.fomag.gov.co



aspectos que permitan fortalecer las buenas relaciones entre la Fidecuenta y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga, como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516-9031
www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

Fecha de solicitud del(los) interese(s): a los 18 días del mes de Noviembre del año 2021 a las 15:54:38

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

Demandante: DINA YUBELI GUAÑARITA LÓPEZ
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Yo, **Dina Yubeli Guañarita López**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.562.027, expedida en Páez- Belalcazar; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921865231 del 09 de agosto del año 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente


DINA YUBELI GUAÑARITA LOPEZ
C.C. 25.562.027 de Paez- Belalcazar.

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P.60.181 CSJ

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

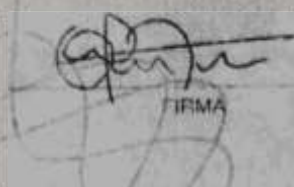
NUMERO 76.317.261

LUCIO MOLANO

APELLIDOS

EFREN ENRIQUE

NOMBRES



IMPORTE DEFECTO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1972

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

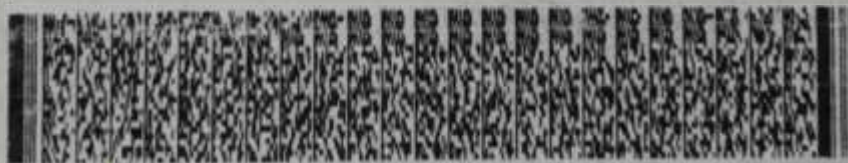
M

SEXO

30-AGO-1991 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1100100-00130477 M 0076317261-20081122

0006614148A 2

7760001070

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, a que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio a proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses o los cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueran consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en que efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

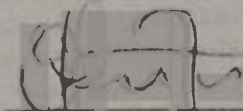
En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada una de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 8A N° 17-54
 Celular: 3168234650
 Correo: enrique12cio@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 76317261 de Popayán



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921869981**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
LUCIO MOLANO EFREN ENRIQUE
enriquelucio@gmail.com
C.C. 76317261

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para el personal empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 28 No. 10-93
Línea de Atención Nacional: 01 8000 919015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 5169031
www.fomag.gov.co



Fomag @FomagOficial

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de Cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que Como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 N.º 14-51
Teléfono: 91 90 15 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de cesantías e intereses.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Fomag

@FomagOficial

Escaneado con CamScanner



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Ministerio de Educación y Ciencia
VIGILADO



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

Número de generación: EIC202112030754113540
Fecha generación: 2021-12-03 07:54:11

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

CERTIFICA:

Cedula	76317261	Nombre	EFREN ENRIQUE LUCIO MOLANO
Departamento Municipal	CAUCA EL TAMBO	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Plantel	ESC RUR MIX LOS ANAYES	Fuentes de recurso	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Número resolución	Fecha de pago
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	4,045,362	275	2011-09-19

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6.56%	450,375	450,375	29,545	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	0	450,375	37,201	05/11/2013	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2008	10.04%	1,185,647	1,636,022	164,257	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,367,383	3,003,405	187,412	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,427,777	4,431,182	171,930	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,473,039	1,858,859	85,693	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,546,692	3,405,551	199,225	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	5,005,450	222,242	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,143,115	7,148,565	318,826	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,326,132	9,474,697	486,052	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,579,362	12,054,059	906,465	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,788,518	14,842,577	945,472	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,012,998	17,855,575	901,707	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	3,745,278	21,600,853	1,075,722	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	3,990,807	25,591,660	931,536	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200704230041088	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	29,545
200904170131245	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	164,257
201004120153705	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	187,412

[illegible]

201103180132068	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	171,930
201205090163244	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	85,693
2012122000010001	2012-12-20	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	37,201
201304080169437	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	199,225
2013110500000035	2013-11-05	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	37,201
201403280170173	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	222,242
201503270186545	2015-03-27	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	318,826
201603310199423	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	486,052
201703310199690	2017-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	906,465
201803280204735	2018-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	945,472
201903290208951	2019-03-29	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	901,707
202003310208654	2020-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1,075,722
202103310204345	2021-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	931,536

Documento válido como histórico de pagos de intereses.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **03** días del mes de Diciembre del año **2021 07:54:11AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Tratado de los Derechos del Consumidor. Por: J. GARCÍA GONZÁLEZ. 1990. 140 p. \$ 1.500.000. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. Este libro es el primer tratado de los derechos del consumidor en Colombia. El autor, J. García González, es un abogado con amplia experiencia en la defensa de los consumidores. El libro está dividido en tres partes: la primera trata de los conceptos básicos de los derechos del consumidor; la segunda trata de los derechos de los consumidores en materia de publicidad; y la tercera trata de los derechos de los consumidores en materia de servicios. El libro es muy útil para los abogados que se dedican a la defensa de los consumidores, así como para los consumidores que quieren conocer sus derechos.

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante:

Demandado-

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

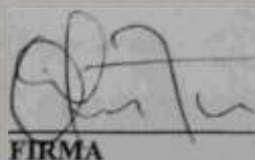
Efrén Enriqueta Molano, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36317261, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921869981 Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

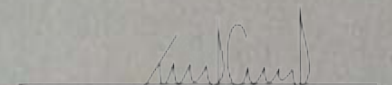


FIRMA

C.C. 36317261

de Popayán

Acepto



HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P. 60.181 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 10.291.048

MUÑOZ CABEZAS

APELLIDOS

FERNANDO ANTONIO

NOMBRES

Fernando Antonio Muñoz Cabezas

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1981

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G S RH

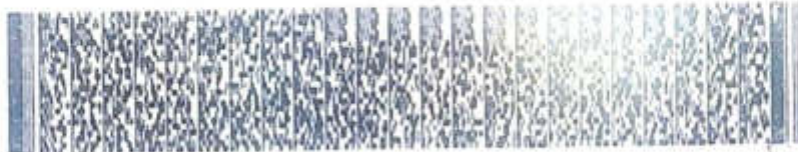
M

SEXO

20-MAY-1999 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
M. CARLES GALINDO VACHA



A-1100100-01075913-M-0010291048-20190522

0065458934A 1

9907991585

Popayán, 13 de Julio del 2021

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago Inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago Inoportuno de los Intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

FERNANDO ANTONIO MUÑOZ CABEZAS, mayor de edad y vecino) de POPAYÁN, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 10291048 expedida en POPAYÁN, muy respetuosamente me dirijo ante el **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago Inoportuno de los Intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 01 de MAYO del año 2010; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes Interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los Intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la **SANCIÓN MORATORA** establecida en la Ley 50

de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero

de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mí favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mí favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año

2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

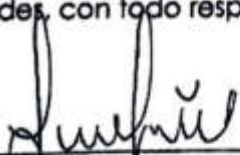
Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 6c #33n106 casa 18, Tulipanes de la Hacienda
Celular WHATSAPP: 3167526202
Correo: fertoniokb@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

FIRMA

C.C. No.


10291048



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921874961**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
MUNOZ CABEZAS FERNANDO ANTONIO
fertonio kb@gmail.com
C.C. 10291048

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación es de todos Mineducación

Fomag

@FomagOficial

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de los

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9015

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$347472

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Offcity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@duprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades visadas, de forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsabilidad o entidad de atención al cliente, o directamente al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de atención al cliente de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y acciones a la entidad. Línea Directa Atención al Cliente: 497 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co

Oficina Principal

Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención al Cliente: 497 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: 497 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VERIFICAR EN LA PAGINA DE FOMAG 01 8000 91 90 15



La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 10291048 **Nombre** FERNANDO ANTONIO MUÑOZ CABEZAS

Departamento Municipal CAUCA POPAYAN **Vinculación Fuentes de recurso** MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	7,000,000	84024	2017-01-27
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	10,000,000	68194	2020-12-28

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2009	6.24%	730,214	730,214	45,565	17/12/2010	REPROGRAMACION
2010	3.88%	756,709	1,486,923	57,693	26/04/2012	REPROGRAMACION
2011	4.61%	1,314,745	2,801,668	129,157	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,473,281	4,274,949	250,085	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,385,576	5,660,525	251,327	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,440,750	7,101,275	316,717	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,553,368	8,654,643	443,983	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	1,702,002	10,356,645	778,820	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,549,609	6,906,254	439,928	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,858,061	10,764,315	543,598	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,169,642	14,933,957	743,711	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	4,611,973	9,545,930	347,472	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201007230002404	2010-07-23	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	45565
201012270005076	2010-12-27	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	45565
201107120005802	2011-07-12	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	57693
201109090005929	2011-09-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	45565
201112150002108	2011-12-15	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	57693
201205090036849	2012-05-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	186850
201304080010513	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	250085
201403280009936	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	251327
201503270010601	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	316717
201603310010656	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	443983
201703310010427	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	778820
201803280010426	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	439928
201903290010352	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	543598
202003310010130	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	743711
202103310009870	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	347472

"Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSE FEDERICO LÓPEZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96 52 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6102123 / 6102144. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co. Horario de atención: Lunes a viernes en horario de oficina. Las funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero son: Dar trámite a las quejas contra las entidades reguladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de las comunidades financieras ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad sin destino de Defensor del Consumidor en cualquier oficina, sucursal, oficina de atención al público de la entidad, o mediante la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Educación y las Comunidades. Para la información de quién está en Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Nacionalidad 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que se han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store."



La educación es de todos
Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	10291048	Nombre	FERNANDO ANTONIO MUNOZ CABEZAS
---------------	----------	---------------	-----------------------------------

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSÉ FEDERICO VISTARRIZ GONZALEZ - Carrera 11 A No 96 51 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108192 / 6108194, Fax: 528 E-mail: defensoria@fiduprevisora.gov.co atendidos con el 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el soporte que usted formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se supone que la misma contiene como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Dirección (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Página 2/2

Documento válido como histórico de pagos de intereses

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 19 días del mes de Noviembre del año 2021 a las 16:26:13.

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

Demandante:

Demandado -

Fernando Antonio Muñoz Cabezas

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

Yo Fernando Antonio Muñoz Cabezas, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10291048, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921874961 Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA

C.C. 10291048 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS

C.C. 16.691.540 de Cali

T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS

1.026.263.833 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.749.901**

OCAMPO SANDOVAL

APELLIDOS **KAREN DAYANA**

NOMBRES **Karen Dayana Ocampo S**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1992**

PIENDAMO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-2010 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00258826-F-1061749901-20101005 0024261401A 1 34747905

Popayán, 12 Julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Karen Dayana Ocampo Sandoval, mayor de edad y vecino(a) de Príndano - Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 1061749901 expedida en Popayán - Cauca, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 12 de Junio del año 2018; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mí favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II - SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 6 # 13-15 B/ Sagrada Familia.- Municipio Píndamo - Cauca
 Celular: 3023898493 - 3014044056
 Correo: karenbb92@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Karen Dayana Ocampo S.

FIRMA

C.C. No. 1061749901 de Popayán - Cauca



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921876841**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
OCAMPO SANDOVAL KAREN DAYANA
karenbb92@hotmail.com
C.C. 1061749901

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

“...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías...”

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$382273

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de atención telefónica: 91 90 91 90 15

Línea directa atención presencial: 4971031 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 1061749901 **Nombre** KAREN DAYANA OCAMPO SANDOVAL

Departamento Municipal CAUCA PIENDAMO **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CD	3,123,718	2305	2019-02-18

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2016	7.52%	406,910	406,910	30,600	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,098,231	2,505,141	159,577	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,503,134	5,008,275	252,918	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,172,352	6,056,909	301,634	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	4,445,102	10,502,011	382,273	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201703310203154	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	30600
201803280208226	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	159577
201903290212549	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	252918
202003310212244	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	301634
202103310207859	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	382273

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: KAREN DAYANA OCAMPO SANDOVAL
Demandado - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

KAREN DAYANA OCAMPO SANDOVAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.061.749.901, expedida en POPAYÁN - CAUCA; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. CAU2021ER023058 Fecha: **12 de Julio del 2021** y Radicado No. 20211012181062 Fecha: **12 de Julio del 2021** y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Karen Dayana Ocampo S.

FIRMA

c.c. 1061749901 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 10.691.540 de Cali
 T.P. 60.181 CSJ

José Ramón Cerón Ríos
JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.345.631

PEREZ CARVALI

LUIS ALBERTO

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA




FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1971

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

03-NOV-1989 MIRANDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1104900-00165107-M-0010345631-20090730 0014202079A 1 29084900

Popayán, Julio 12 de 2021

93

Señores:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol. – Ley 1755 de 2015 – Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

LUIS ALBERTO PEREZ CARAVALLI, mayor de edad y vecino(a) de **MIRANDA CAUCA**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **10.345.631** expedida en **Miranda Cauca**, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 12 de Julio del año 1997; consecuencia mi régimen de cesantías es de **ANUALIDAD**, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada

día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020, también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante

el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 6ª #11-57

Celular: 3177622803

Correo: luisperez.mayo@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Luis Pérez P. C.

FIRMA

C.C. No. 10345631 Miranda (C)



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20210921880401
Fecha: 09/08/2021

Señor (a)
PEREZ CARAVALI LUIS ALBERTO
luisperez.mayo@hotmail.com
C.C. 10345631

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9031
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de los

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$1130656

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PSX 6108161 - 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@defensoria.gov.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades visadas en la Ley 1474 de 2011, de forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad visada en la Ley 1474 de 2011, con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia o sede de atención al cliente. La Defensoría del Consumidor Financiero, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule las quejas correspondientes.

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente +57 (0) 516 9031

www.fomag.gov.co

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CERANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Código	Nombre	Nombre	Estado de conservación
Departamento Municipal	Código	Vinculación	Estado de conservación
	Nombre	Fuentes de recurso	Estado de conservación
Plantel	Código		Estado de conservación

BALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
En datos	En datos	En datos	En datos

CESANTÍAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Pagante recurrente	Prestación	Valor	Número resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91	CP	20.248.667	2122	2015-01-29

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cuentas	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1987	24.37%	367,862	367,862	89,672	1988-04-19	PRESENTE PAGO
1988	34.57%	480,258	828,220	286,316	1989-08-27	PRESENTE PAGO
1989	16.2%	529,532	1,357,752	0	2000-06-15	PRESENTE PAGO
1989	16.2%	0	0	219,856	2000-06-20	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	790,156	2,147,908	293,619	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	926,386	3,074,294	396,277	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	972,642	4,046,936	367,057	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,032,531	5,079,467	409,913	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,087,742	6,167,209	501,394	2005-04-23	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,147,568	7,314,777	525,932	2006-03-13	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	1,277,344	8,592,121	563,643	2007-04-10	PRESENTE PAGO
2007	8.28%	1,524,181	10,116,302	835,607	2008-05-15	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,610,909	11,727,211	1,177,412	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,966,134	13,693,345	854,465	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,104,517	15,797,862	612,957	2011-03-10	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,171,231	17,969,093	828,375	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,279,794	20,248,887	1,184,560	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,561,663	22,830,550	1,013,676	2014-03-22	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,766,235	25,596,785	1,141,617	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,396,568	8,744,466	448,591	2016-03-12	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,741,288	12,485,754	938,929	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	16,559,458	1,054,837	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	20,988,673	1,059,928	2019-03-19	PRESENTE PAGO
2019	4.96%	4,972,683	25,961,356	1,292,876	2020-03-24	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,100,609	31,061,965	1,130,656	2021-03-27	PRESENTE PAGO



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 6031

Fornag @FornagOfficial

{fiduprevisora)

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cédula

10040821

Nombre

LUNA ALBERTO PEREZ C

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200008010011936	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	219956
200107260011847	2001-07-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	293619
200203260058564	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	396277
200303280081153	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	367057
200403260059304	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	409913
200505120023789	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	501394
200603300080302	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	525932
200704230042216	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	563643
200805300014450	2008-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	835607
200904170132697	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	1177412
201004120155402	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	854465
201103180133647	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	812957
201205090165004	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	826375
201304080171233	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	1184560
201403280172032	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MIRANDA CAU	1013676
201503270188478	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1141617
201603310201461	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	448591
201703310201720	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	938929
201803280206785	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1054837
201903290211079	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1059928
202003310210780	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1292876
202103310206439	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1130656

**Departamento
Municipal**

**CAUCA
MIRANDA**

**Vinculación
Fuentes de recurso**

**NACIONAL
SITUADO
FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**

"Defensoría del Consumidor Privilegiado" Dr. JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, Cúcuta, 15 de Nov de 2017. Oficio 2017, Edición Oficial en la ciudad de Bogotá D.C. / RECORREGO / 1409564, folio 614, 708
El señor Defensor del Consumidor Privilegiado, con el D.D. 10040821, a la luz de lo que se indica en el presente documento. Los Defensores del Consumidor Privilegiado, con el D.D. 10040821, a la luz de lo que se indica en el presente documento, los
intereses y/o derechos del consumidor y/o grupo de consumidores, de acuerdo con los correspondientes Estatutos de la institución. Usted puede formular sus quejas como la actividad que se indica en el presente documento.
"Consumidor Privilegiado" Apellido, Nombre, Número de identificación y dirección de domicilio al público en la ciudad, se indica como la actividad que se indica en el presente documento.
Forma de comunicación y presentación en cualquier momento, por cualquier medio de comunicación, en la ciudad de Bogotá D.C. y sus Comunas. Para la presentación de quejas ante el Defensor del
Consumidor Privilegiado, se indica que la misma debe ser presentada en cualquier momento, antes del vencimiento de los términos de la actividad que se indica en el presente documento.
"Consumidor Privilegiado" Apellido, Nombre, Número de identificación y dirección de domicilio al público en la ciudad de Bogotá D.C. y sus Comunas. Para la presentación de quejas ante el Defensor del
Consumidor Privilegiado, se indica que la misma debe ser presentada en cualquier momento, antes del vencimiento de los términos de la actividad que se indica en el presente documento.
Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Privilegiado, se indica que la misma debe ser presentada en cualquier momento, antes del vencimiento de los términos de la actividad que se indica en el presente documento.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante:

LUIS ALBERTO PEREZ CARAVALI

Demandado:

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Asunto:

PODER ESPECIAL

LUIS ALBERTO PEREZ CARAVALI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.345631, expedida MIRANDA CAUCA me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. CAU2021ERO22931 de JULIO
Fecha: 12/07/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

LUIS ALBERTO PEREZ CARAVALI

C.C. 10.345.631 de MIRANDA (C)

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS

1.026.263.833 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.544.458**

MARIN MUÑOZ
APELLIDOS

MARIA TERESA
NOMBRES

Maria Teresa Muñoz
FIRMA

BOGOTÁ




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1965**

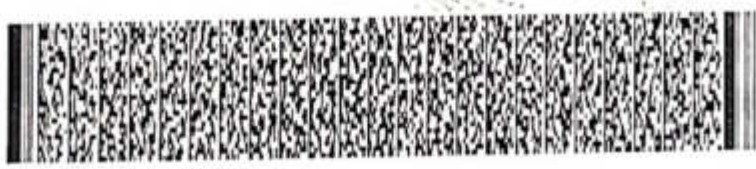
ARGELIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1983 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERON VALEHA



A-1102500-36154274-F-0034544458-20070109 0453907009B 02 211430170

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, **Maria Teresa Marín Muñoz**, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, C, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 34544458 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 01 de enero del año 1994; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne el correspondiente interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en

consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. *"Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

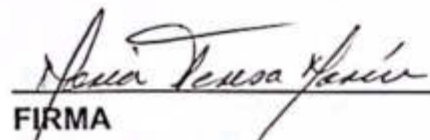
109

Dirección: Cra. 39 No. 1c 25 B/ María Occidente Popayán

Celular: 3128347635

Correo: laurest2@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34544458



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20210921871091
Fecha: 09/08/2021

Señor (a)
MARIN MUNOZ MARIA TERESA
laurest2@gmail.com
C.C. 34544458

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Magisterio

Fomag

@FomagOficial

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados y reconocidos

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Fomag

@FomagOficial

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos aportados por los afiliados.

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Teléfono: 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$533035

Cordialmente,

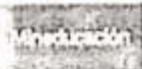
VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficinity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades financieras de forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra las entidades financieras en cualquier oficina de atención al cliente, o directamente al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia, o directamente al Defensor del Consumidor en cualquiera entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule la queja por su parte. Línea Directa Atención al Cliente: 497 (t) 516 9031

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos



F Fomag

@FomagOficial

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que onidere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula 34544458 Nombre MARIA TERESA MARIN MUNOZ

Departamento CAUCA
Municipal POPAYAN
Plantel DOCENTES COFINANCIADOS DEPARTAMENTALES
Fuentes de recurso DEPARTAMENTAL COFINANCIADO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Número resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Departamento CAUCA
Municipal EL TAMBO
Plantel ESC RUR MIX LAS BOTAS
Fuentes de recurso DEPARTAMENTAL COFINANCIADO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Número resolución	Fecha de pago
DEPARTAM COFINANCIADO	ENTAL	CP	12,822,312	2292	2011-03-10
DEPARTAM COFINANCIADO	ENTAL	CP	25,000,000	1431	2019-10-29

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1994	0%	268,118	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1995	0%	321,030	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1996	0%	400,979	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1997	24.37%	458,123	458,123	111,645	19/04/1998	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	0	990,127	241,294	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57%	741,577	1,199,700	414,736	24/11/1999	PRESENTE PAGO
1998	34.57%	0	990,127	342,287	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1999	16.2%	852,814	2,052,514	332,507	01/07/2000	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	990,127	160,401	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO

"Defensoría del Consumidor Financiero. De JOSE FREDERICO VÁSQUEZ GÓMEZ, Cúcuta 11 A la 55-51 - Oficina 203, Edificio O'Ryan en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@defensoriafinanciera.gov.co. Cédula de # 00 que - 6 00 que, tiene a su vez en jornada continua". Las funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero son: Dar trámite a las quejas contra las entidades registradas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de las comunidades financieras ante la institución. Tener poder formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de sus oficinas: oficina de correos, oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Comunitarios. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos. 2. Identificación. 3. Domicilio (dirección y ciudad). 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Página 1/4

Documento válido como histórico de pagos de intereses

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 19 días del mes de Noviembre del año 2021 a las 10:20:46.

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula

34544458

Nombre

MARIA TERESA MARIN MUNOZ

INTERESES PAGADOS						
Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2000	13.67%	1,067,610	3,120,124	426,521	06/07/2001	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	0	990,127	135,350	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89%	1,126,115	4,246,239	547,340	05/03/2002	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	0	990,127	127,627	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2002	9.07%	1,181,971	5,428,210	492,339	05/03/2003	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	0	990,127	89,805	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2003	8.07%	1,251,472	6,679,682	539,050	05/03/2004	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	0	990,127	79,903	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2004	8.13%	1,316,674	7,996,356	650,104	08/03/2006	REPROGRAMACION
2004	8.13%	0	990,127	80,497	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2005	7.19%	1,389,091	9,385,447	674,814	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	0	990,127	71,190	05/10/2006	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2006	6.56%	1,735,028	12,110,602	794,455	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,813,105	8,687,341	717,574	15/08/2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,916,273	10,603,614	1,064,603	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,218,698	12,822,312	800,112	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,329,541	15,151,853	587,892	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,737,213	5,066,754	233,577	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,874,075	7,940,829	464,539	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,972,943	10,913,772	484,571	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	3,193,391	14,107,163	629,179	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,403,479	17,510,642	898,296	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,741,288	21,251,930	1,598,145	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	25,325,634	1,613,243	15/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	29,754,849	1,502,620	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,787,559	9,542,408	475,212	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,101,415	14,643,823	533,035	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS				
Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200203260058082	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	547340
200303280060201	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	492339
200403260058315	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	539050
200505120023121	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	650104
200603300079145	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	1324918
200610230017530	2006-10-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	1328354

"Defensoría del Consumidor Financiero de JOSÉ FEDERICO USTARI GÓMEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 201, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@fiduprevisora.gov.co con un día de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades reguladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos o mediante el uso de la red. La entidad tiene la posibilidad de disponer al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad; se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (paseo y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula

34544458

Nombre

MARIA TERESA MARIN MUNOZ

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200704230041012	2007-04-23	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	794455
200809080007029	2008-09-08	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	717574
200904170131161	2009-04-17	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	1064603
201004120153614	2010-04-12	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	800112
201103180131983	2011-03-18	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	587892
201205090163150	2012-05-09	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	233577
201304080169336	2013-04-08	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	464539
201403280170069	2014-03-28	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	484571
201503270186434	2015-03-27	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	629179
201603310199308	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	898296
201703310199581	2017-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1598145
201803280204622	2018-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1613243
201903290208838	2019-03-29	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1502620
202003310208543	2020-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	475212
202103310204235	2021-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	533035

Departamento
Municipal
PlantelCAUCA
ARGELIA
DOCENTES COFINANCIADOS
DEPARTAMENTALESVinculación
Fuentes de recursoDEPARTAMENTAL
COFINANCIADO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JORGE FREDERICO GUSTARIZ GONZALEZ, Carrera 31 A No 96 51 - Oficina 203, Edificio Océano en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: 508 6 1001. defensoria@fiduprevisora.com o historiados@fiduprevisora.com. Horario: 9:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: (1) dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la entidad. (2) poder formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de sus oficinas, sucursal, oficina de correos o en la oficina de atención al público de la entidad, siempre que tenga la posibilidad de dirigirse al Defensor con el consentimiento de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se supone que la misma contiene como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos. 2. Identificación. 3. Domicilio (dirección y ciudad). 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considera que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante:

Demandado -

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

Maria Teresa Marín Muñoz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34544-45B, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 2021092787 1091 Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Maria Teresa Marín Muñoz
FIRMA
C.C. 34544-45B de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P.60.181 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

120

NUMERO **34.569.988**

GUERRERO CALVACHE

APELLIDOS

MARILUZ

NOMBRES

FIRMA



INDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-SEP-1975

**BOLIVAR
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-NOV-1993 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amir Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIR SÁNCHEZ TORRES



A-1108800-00181211-F-0034569968-20090928

0016607933A 1

29095500

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

MARILUZ GUERRERO CALVACHE, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 34569988 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 16 de Abril del año 1988; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50

de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados. 422

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero

de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021,

día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó. 124

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

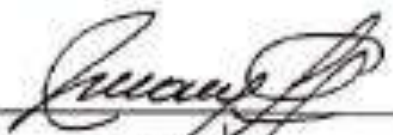
Recibo notificaciones en:

Dirección: calle 10 N° 1 AE-14 Barrio Fucha

Celular: 3124059961

Correo: mariluznovenogmail.com

De ustedes, con todo respeto,


FIRMA
C.C. No. 34569988 Popayán



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20210921865311
Fecha: 09/08/2021

Señor (a)
GUERRERO CALVACHE MARILUZ
mariluznoven@gmail.com
C.C. 34569988

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Director Principal

Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Fomag

@FomagOficial

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recapitulada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programará pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9015

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$359802

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Olicity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 300. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua*. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vinculadas, de forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al cliente. En Bogotá, el Defensor del Consumidor Financiero tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos casos en los que la entidad no haya dado respuesta satisfactoria a la queja. Línea Directa Atención al Cliente: 957 (11) 516 9031. www.fomag.gov.co

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Teléfono: 957 (11) 516 9015

Línea Directa Atención al Cliente: 957 (11) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34569988 **Nombre** MARY LUZ GUERRERO C

Departamento CAUCA **Vinculación** MUNICIPAL
Municipal EL TAMBO **Fuentes de recurso** RECURSOS PROPIOS
Plantel DOCENTES RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS	CP	27,346,732	659	2019-06-14

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1999	16.2%	446,977	446,977	72,410	11/03/2000	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	500,904	947,881	129,575	07/05/2001	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	551,972	1,499,853	193,331	07/05/2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	587,139	2,086,992	189,290	05/03/2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	639,616	2,726,608	220,037	05/03/2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	683,007	3,409,615	277,202	23/04/2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	721,264	4,130,879	297,010	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	758,429	4,889,308	320,739	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	793,637	5,682,945	469,411	15/05/2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	840,273	6,523,218	654,931	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	904,816	7,428,034	463,509	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	924,057	8,352,091	324,061	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	953,521	9,305,612	428,989	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,002,349	10,307,961	603,016	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,432,663	11,740,624	521,284	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,486,578	14,227,202	634,533	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,699,732	16,926,934	868,352	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,967,693	19,894,627	1,496,076	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,563,065	23,457,692	1,494,255	15/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,889,040	27,346,732	1,381,010	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,783,242	4,783,242	238,205	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,101,415	9,884,657	359,802	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200003300051756	2000-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	72410
200105300032828	2001-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	129575
200205280015333	2002-05-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	193331
200303280060227	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	189290

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓMEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 202, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensariadefiduprevisoras@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de las comunidades financieras ante la institución. Unidad puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34569988 **Nombre** MARY LUZ GUERRERO C

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200403260058339	2004-03-26	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	220037
200505120023142	2005-05-12	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	277202
200603300079176	2006-03-30	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	297010
200704230041046	2007-04-23	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	320739
200805300013238	2008-05-30	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	469411
200904170131202	2009-04-17	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	654931
201004120153659	2010-04-12	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	463509
201103180132028	2011-03-18	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	324061
201205090163199	2012-05-09	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	428989
201304080169387	2013-04-08	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	603016
201403280170120	2014-03-28	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO EL TAMBO CAU	521284
201503270186486	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	634533
201603310199362	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	868352
201703310199633	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1496076
201803280204677	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1494255
201903290208892	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1381010
202003310208594	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	238205
202103310204284	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	359802

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 209, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 300. E-mail: defensoriafiduprevisorad@ustarizbogoda.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

Demandante: MARILUZ GUERRERO CALVACHE
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

MARILUZ GUERRERO CALVACHE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34569988, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921865311 Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA
C.C. 34569988

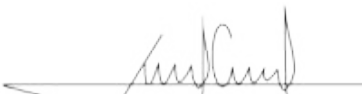
Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS

C.C. 16.691.540 de Cali

T.P.60.181 CSJ

133



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS

1.026.263.833 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.547.404**

RUIZ CORREA

APELLIDOS
MARIO EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1963**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-SEP-1983 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00112221-M-0010547404-20081026 0004864696A 1 1950005765

Popayán, fecho 10 de 2021

135

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol. – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Hernando Eduardo Ruiz Correa, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía, No. 10547406 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 14 de Mayo del año 2010; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 20 # 3-27 Barrio Puudigando
Celular: 3152549989
Correo: marioe19191@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,


FIRMA

C.C. No.

10547406 de Popayán



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921886421**
Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
RUIZ CORREA MARIO EDUARDO
marioe19191@gmail.com
C.C. 10547404

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

“...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías...”

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$800838

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de atención telefónica: 91 90 90 91 90 15
Línea directa atención presencial: 4971031 516 9031
www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 10547404 **Nombre** MARIO EDUARDO RUIZ CORREA

Departamento Municipal CAUCA POPAYAN **Vinculación Fuentes de recurso** MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2010	3.88%	885,506	885,506	34,358	22/06/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,548,929	2,434,435	112,227	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,652,653	4,087,088	239,095	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,682,325	5,769,413	256,162	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,783,112	7,552,525	336,843	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,925,955	9,478,480	486,246	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,117,116	11,595,596	871,989	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,305,223	13,900,819	885,482	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,505,540	16,406,359	828,521	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,707,892	19,114,251	951,890	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,886,784	22,001,035	800,838	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201107120005957	2011-07-12	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	34358
201205090037056	2012-05-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	112227
201304080010808	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	239095
201403280010233	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	256162
201503270010909	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	336843
201603310010987	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	486246
201703310010736	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	871989
201803280010731	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	885482
201903290010658	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	828521
202003310010436	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	951890
202103310010175	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	800838

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

Demandante:

Demandado -

Mario Eduardo Ruiz Correa.
 NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Mario Eduardo Ruiz Correa, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10547404, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. **20210921886421** Fecha: **09 / 08 / 2021** y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

FIRMA

C.C. 10547404 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS

C.C. 16.691.540 de Cali

T.P.60.181 CSJ

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS

1.026.263.833 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca
Oficina Judicial de Popayán

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYÁN: _____ Hora: _____
NOMBRE Y APELLIDO: JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.026.263.833 DE BOGOTÁ D.C.
TARJETA PROFESIONAL: 238.037 LICENCIA PROFESIONAL: _____
LIC. TEMPORAL: _____ TRIB.SUP.DE _____ CARNET CONS. JURÍDICO: _____

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART.84 del C.P.C.)

DIRIGIDO A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL	()	CIVIL DEL CIRCUITO	()
PENAL MUNICIPAL	()	PENAL DEL CIRCUITO	()
FAMILIA	()	LABORAL	()
SALA CIVIL LABORAL	()	SALA DE FAMILIA	()
PROMISCOU MUNICIPAL	()	ADMINISTRATIVO	(X)

CLASE DE LA DEMANDA:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE(S):
Blanca Nyria Samboní Calvache

DEMANDADO(S):
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL:

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minuta): 14

NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder):¹³⁰

TOTAL FOLIOS:144

COPIAS DE ARCHIVO SI (X) NO ()
MEDIDAS PREVIAS SI () NO (X) CON _____ FOLIOS
COPIAS PARA LOS TRASLADOS No. 2 CON 144 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

 _____ COMPARECIENTE	_____ OFICINA JUDICIAL
---	---------------------------